

A person wearing a white protective suit and a white hood is working in a laboratory or industrial setting. The person is surrounded by numerous large, dark-colored plastic jugs or containers. In the background, there is a chain-link fence and a sign that reads "PELIGRO" (Danger). The overall scene is dimly lit, with a reddish tint.

**LEY QUE MODIFICA EL
DECRETO LEGISLATIVO 1126,
DECRETO LEGISLATIVO QUE
ESTABLECE MEDIDAS DE
CONTROL DE LOS INSUMOS
QUÍMICOS Y PRODUCTOS
FISCALIZADOS,
MAQUINARIAS Y EQUIPO
UTILIZADOS PARA LA
ELABORACIÓN DE DROGAS
ILÍCITAS, A FIN DE
FORTALECER LA LUCHA
CONTRA EL CRIMEN.**

Alerta Derecho Público

LEY N° 31124

Ley que modifica el Decreto Legislativo 1126, decreto legislativo que establece Medidas de control en los insumos Químicos y productos fiscalizados, Maquinarias y equipos utilizados para la Elaboración de drogas ilícitas, a fin de Fortalecer la lucha contra el crimen

Con fecha 17 de febrero de 2021, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Ley N° 31124, la cual modifica e incorpora diversos artículos al Decreto Legislativo N° 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícita.

En la presente norma, se determinó la modificación de los artículos 9, 10, 12, 13, 18, 43 y 44 del Decreto Legislativo N° 1126, los cuales entrarán en vigencia luego de noventa (90) días hábiles, es decir, a partir del 25 de junio de 2021. Al respecto, las modificatorias introducidas son las siguientes:

1. Baja definitiva de la inscripción en el registro

Se establece que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) procederá a la baja definitiva de la inscripción en el registro de bienes fiscalizados cuando los responsables de su manejo cuenten con sentencia condenatoria firme vigente por los delitos de:

- a) Falsa declaración en procedimiento administrativo
- b) Fraude procesal
- c) Falsificación de documentos
- d) Falsedad ideológica
- e) Falsedad genérica vinculada a la presentación de documentación, declaración y/o información falsa para obtener la incorporación, renovación, modificación o actualización de la información en el registro.

2. Suspensión de la inscripción en el registro

La SUNAT podrá suspender la inscripción en el registro cuando se verifique que el usuario no ha comunicado las incidencias suscitadas con los bienes fiscalizados dentro del plazo y en las condiciones establecidas.

Asimismo, se establece que la SUNAT mediante resolución de superintendencia, deberá señalar el procedimiento, requisitos y condiciones que el usuario debe cumplir para subsanar las causales que originaron la suspensión, así como los supuestos y plazos aplicables para el levantamiento de la medida cuando no sea posible su subsanación.

3. Obligación de registrar sus operaciones

Las normas en cuestión, establece diversas excepciones para el registro de las operaciones de ingreso, egreso, producción, uso, transporte y almacenamiento de los bienes fiscalizados, tales como:

- a) El comercio minorista para uso doméstico y artesanal

- b) Comercialización de gasolinas, gasoholes, diesel y sus mezclas con biodiesel, surtidas por los establecimientos de venta al público de combustibles
- c) Los casos en los que se cuente con un permiso excepcional de bienes fiscalizados.

4. De la obligatoriedad de informar las incidencias

Los usuarios deberán informar a la SUNAT todo tipo de pérdida, derrame, excedente, desmedro, así como las denuncias por los delitos contenidos en los capítulos de robo, apropiación ilícita, estafa y otras defraudaciones, y daños contenidos en el Código Penal que se hubieran dado respecto de los bienes fiscalizados en el plazo de un (1) día calendario contado desde que se tomó conocimiento del hecho. Las referidas ocurrencias deberán ser informadas como parte del registro de sus operaciones.

5. De la facultad de denegar, cancelar o suspender la autorización

Frente a esta facultad de SUNAT, el usuario podrá rectificar las autorizaciones emitidas siempre que existan razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas por la SUNAT. Asimismo, la SUNAT mediante resolución de superintendencia, establecerá el procedimiento, requisitos y condiciones para la rectificación de la autorización.

6. De la destrucción y/o neutralización de insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados

El usuario de bienes fiscalizados podrá realizar la neutralización química o destrucción de bienes fiscalizados en sus instalaciones o podrá contratar a una empresa autorizada para tal fin.

7. De los costos que demandan los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados

La SUNAT podrá contratar y/o convenir con otras instituciones el transporte, destrucción o neutralización de los insumos químicos, productos y sus subproductos o derivados.

Del mismo modo, la Ley N° 31124 ha dispuesto la modificación de los artículos 21, 26, 27, 32, 34, 37, 39, 46 y 47 del Decreto Legislativo N° 1126, los cuales entrarán en vigencia dentro de los próximos noventa (90) días hábiles, es decir, a partir del 25 de junio de 2021. Frente a lo antes señalado, las modificatorias son las siguientes:

1. Del control de zona primaria

Cuando la SUNAT en zona primaria detecte la comisión de infracciones administrativas o encuentre indicios razonables de la posible comisión de delito sobre las actividades desarrolladas con los bienes fiscalizados, procede la incautación de los bienes fiscalizados y el internamiento de los medios de transporte.

2. Del control al transporte y servicio de transporte de bienes fiscalizados

La SUNAT mediante resolución de superintendencia, establece los requisitos, condiciones, plazos y procedimientos que deben cumplir los usuarios que transporten o

presten servicio de transporte de los bienes fiscalizados, para su incorporación y permanencia en el registro.

3. Guía de remisión que sustenta el traslado de bienes fiscalizados

El usuario debe confirmar la recepción de los bienes fiscalizados que haya recibido mediante la guía de remisión correspondiente, de lo contrario no podrá generar una nueva guía de remisión hasta que realice la referida confirmación.

4. Bienes fiscalizados y medios de transporte involucrados en las infracciones a las obligaciones del presente decreto legislativo

En el caso de que la SUNAT presuma la comisión de delito sobre las actividades desarrolladas con los bienes fiscalizados y los medios de transporte que los trasladan, comunicará tales hechos por el medio idóneo y más celeremente a la Policía Nacional del Perú y al Ministerio Público para las acciones correspondientes.

5. Régimen especial para el control de bienes fiscalizados

La SUNAT y la Policía Nacional de Perú están facultadas a interrumpir el curso de medios de transporte en cualquier vía de conexión con las zonas de régimen especial para el control de bienes fiscalizados, solicitar la documentación del medio de transporte, identificar a las personas, realizar el registro en los medios de transporte, abrir cajas, sacos, bodegas, contenedores, precintos de seguridad y/o cualquier otro envase, embalaje o mecanismo de seguridad que impida la inspección y conteo de las unidades de medida, extraer muestras para análisis, colocar precintos y ejecutar toda aquella acción que resulte pertinente

6. Regímenes excepcionales de control y fiscalización para bienes fiscalizados

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el decreto supremo, mediante el cual se establecen regímenes excepcionales de control y fiscalización respecto de los bienes fiscalizados, así como sobre el comercio minorista para uso doméstico y artesanal de los bienes fiscalizados, será sancionado de acuerdo a los artículos 32 y 47 del Decreto Legislativo 1126.

7. Del procedimiento para la disposición y el internamiento de los bienes fiscalizados y los medios de transporte en los almacenes de la SUNAT

La SUNAT podrá disponer el almacenamiento de los bienes fiscalizados incautados, así como su venta, remate, donación, destrucción, neutralización, destino a entidades del sector público o su entrega al sector competente.

8. De la responsabilidad del usuario de verificar las actividades fiscalizadas

Se establece que el usuario solicitante de bienes fiscalizados, así como el usuario que los provee deberán de verificar:

- a) La correspondiente inscripción vigente en el registro
- b) La correspondencia de los bienes fiscalizados, comprobando los saldos por bien fiscalizado, su presentación y concentración

- c) Los establecimientos debidamente autorizados y las actividades fiscalizadas autorizadas, con la información del registro.

9. Sobre las infracciones y sanciones en materia de bienes fiscalizados y medios de transporte:

Las sanciones aplicables ante infracciones serán la incautación de los bienes fiscalizados y el internamiento de los medios de transporte. En el último caso, el internamiento será por un plazo de nueve meses, el cual se computará desde el día en que se efectúa el internamiento.

Finalmente, la presente Ley N° 31124 incorpora los artículos 16-A, 33-A, 37-A y 39-B, las cuales entrarán en vigencia desde el 25 de junio 2021:

1. Con relación al permiso excepcional de bienes fiscalizados

La SUNAT otorgará permiso excepcional para realizar actividades no habituales con bienes fiscalizados a:

- a) Usuarios que, debido a su actividad educativa de investigación o científica fuera de las zonas geográficas establecidas en la norma, requieran realizar actividades con bienes fiscalizados.
- b) Usuarios que requieran realizar actividades con bienes fiscalizados por única vez.
- c) Importadores de muestras de insumos químicos, cuando tengan por finalidad demostrar sus características.

2. Sobre el intercambio de información

La Policía Nacional del Perú y la SUNAT podrán intercambiar información sobre los insumos químicos incautados, así como investigaciones relacionadas a la detección de sustancias químicas utilizadas en la elaboración de drogas ilícitas, a fin de realizar estudios e investigaciones vinculadas al control de los bienes fiscalizados.

3. Regímenes excepcionales de control y fiscalización para bienes no fiscalizados

Se determina que mediante Decreto Supremo, se establecerán regímenes excepcionales de registro, control y fiscalización sobre determinados bienes no fiscalizados susceptibles de ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas, actividades y áreas geográficas dentro del territorio nacional, incluyendo las actividades de comercio internacional, vinculados a estos. Frente a ello, la SUNAT tendrá en cuenta los informes técnicos que le proporcionen el Ministerio del Interior y la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA).

4. Sobre la custodia de los bienes fiscalizados incautados y medios de transporte internados por la SUNAT

Los bienes fiscalizados incautados, así como los medios de transporte internados por la SUNAT, pueden ser dados bajo custodia y responsabilidad al usuario o persona designada por esta, mientras dure el procedimiento administrativo sancionador; no pudiendo ser utilizados o dispuestos.

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

Equipo de Derecho Público



Victor García Toma

Socio
vgarcia@bv.u.pe



José León

Jefe de área
jleon@bv.u.pe



Jorge Bárcenas

Asociado Senior
jbarcenas@bv.u.pe



Antonio Caballero

Asociado
acaballero@bv.u.pe

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867 Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.